

CONDICIONES FINALES
BPE FINANCIACIONES, S.A.
Volumen de la emisión: 200.000.000 €
Emitida bajo el Folleto Base de Valores de renta Fija, inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 25 de agosto de 2005

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de agosto de 2005 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor, con Documento de Registro elaborado según el Anexo IV del Reglamento nº 809/2004 e inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 23 de agosto 2005 y al garante, con Documento de Registro elaborado según el Anexo I del Reglamento 809/2004 e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 23 de agosto de 2005.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por BPE FINANCIACIONES, S. A., con domicilio social en calle Ortega y Gasset 29, Madrid y C.I.F. número A-83941237 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. Ernesto Rey Rey, actuando en nombre y representación de BPE FINANCIACIONES, S.A, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por la Junta General de Accionistas de fecha 13 de diciembre de 2005 y el Consejo de Administración de 16 de diciembre de 2005, y D. Roberto Higuera Montejo, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A (en adelante, el "Banco" o el "Garante"), con domicilio social en, Madrid, calle Velázquez nº 34, esquina a Goya nº 35, en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Banco Popular Español, S.A. celebrada el 19 de julio de 2005, asumen la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. Ernesto Rey Rey y D. Roberto Higuera Montejo aseguran que, tras comportarse con una diligencia razonable, la información contenida en las Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: BPE FINANCIACIONES, S. A.
2. Garante y naturaleza de la garantía: Banco Popular Español, S.A., ha avalado, con carácter solidario y con renuncia a los beneficios de exclusión, división y orden las obligaciones que se deriven para el Emisor de la presente emisión de Obligaciones Subordinadas, comprometiéndose, de forma irrevocable y a primer requerimiento, al pago del principal e intereses de las Obligaciones Subordinadas.
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - Obligaciones Subordinadas Diciembre 2005.
 - Código ISIN: ESO257080012.
4. Divisa de la emisión: Euros.
5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: 200.000.000.-€. Efectivo: 199.528.000.-€.
6. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: 100.000.-€. Precio de Emisión: 99,764%. Efectivo inicial: 99.764.-€.
7. Fecha de emisión: 23 de diciembre de 2005.
8. Tipo de interés: Variable.

(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en el epígrafe 14 de las presentes Condiciones Finales)

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: 23 de diciembre de 2015.
A la par al vencimiento.

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales)

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor: Podrá procederse a la amortización anticipada de las Obligaciones subordinadas, por su valor nominal, en aquella fecha en la que se cumplan cinco años desde la Fecha de Desembolso, es decir, el 23 de diciembre de 2010 y, posteriormente en cada fecha de pago de intereses, previo consentimiento del Banco de España.
- Para el inversor: No aplicable.

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales)

11. Admisión a cotización de los valores: AIAF Mercado de Renta Fija.

12. Representación de los valores: Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en c/ Pedro Teixeira, nº 8, 28020 Madrid.

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: No aplicable.

14. Tipo de interés variable: La presente emisión se divide en dos períodos de intereses:

- a) Primer Período de intereses: euribor a tres meses + 15 puntos básicos (0,15%), desde la Fecha de Desembolso de la Emisión, 23 de diciembre de 2005, hasta el 23 de diciembre de 2010.

El tipo de interés aplicado desde el 23 de diciembre de 2005 hasta el 23 de marzo de 2006 es el 2,64% (resultado del euribor a tres meses de 21 de diciembre de 2005, más 15 puntos básicos).

- b) Segundo Período de intereses: euribor a tres meses + 65 puntos básicos (0,65%), desde el 23 de diciembre de 2010 hasta la Fecha de Amortización, el 23 de diciembre de 2015.

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: Euribor a tres meses.
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: Página de Reuters EURIBOR01.
- Fechas de determinación: Las 11:00 a.m. hora de Madrid, del segundo día hábil inmediatamente anterior al inicio de cada período de devengo de intereses.
- Evolución reciente del subyacente: *(Fuente: Página euribor, reuters.)*

07/12/2005	2,452
09/12/2005	2,454
12/12/2005	2,454
13/12/2005	2,456
14/12/2005	2,463
15/12/2005	2,475
16/12/2005	2,481
19/12/2005	2,486
20/12/2005	2,489
21/12/2005	2,490
22/12/2005	2,494
23/12/2005	2,495
27/12/2005	2,491
28/12/2005	2,492
29/12/2005	2,487

- Fórmula de Cálculo:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

dónde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual.

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Act/360.

- Agente de cálculo: Banco Popular Español, S.A.
 - Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: los nuevos tipos de interés serán remitidos por el Agente de Cálculo a IBERCLEAR, AIAF, Clearstream y Euroclear.
 - Base de cálculo para el devengo de intereses: Act/360.
 - Fecha de inicio de devengo de intereses: el 23 de diciembre de 2005.
 - Fechas de pago de los cupones: Los intereses se harán efectivos trimestralmente, los días 23 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, comenzando el día 23 de marzo de 2006 y finalizando el 23 de diciembre de 2015, ambos inclusive.
 - Importes Irregulares: No aplicable.
 - Tipo Mínimo: No aplicable.
 - Tipo Máximo: No aplicable.
 - Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: No aplicable.
15. Tipo de interés referenciado a un índice: No aplicable.
16. Cupón Cero: No aplicable.
17. Amortización de los valores:
- Fecha de Amortización a vencimiento: 23 de diciembre del año 2015.
Precio: 100 %
 - Amortización Anticipada por el Emisor: 23 de diciembre de 2010 y posteriormente, en cada fecha de pago de intereses.
Precio: 100%

- Amortización Anticipada por el Tenedor: No aplicable.

18. Rating de la Emisión: Moody´s: Aa2.
 Fitch Ratings: AA-.
 Standard & Poor´s: AA-.

(pendiente de confirmación por las agencias de rating, una vez registradas las presentes Condiciones Finales en CNMV)

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: La presente emisión de Obligaciones Subordinadas se dirige a inversores cualificados tanto nacionales como extranjeros.
20. Período de Suscripción: El 13 de diciembre de 2005, de 10:00 a 14:00.
21. Tramitación de la suscripción: Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras.
22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: Discrecional
23. Fecha de Desembolso: 23 de diciembre de 2005.
24. Entidades Directoras: No aplicable.
25. Entidades Aseguradoras

Nombre del Asegurador	
Credit Suisse First Boston (Europe) Limited	100.000.000.-€
Lehman Brothers International (Europe)	100.000.000.-€

Total asegurado: 200.000.000.-€

26. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador	
Credit Suisse First Boston Europe) Limited	100.000.000.-€
Lehman Brothers International (Europe)	100.000.000.-€

Total: 200.000.000.-€

27. Entidades Coordinadoras: No aplicable.
28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: No aplicable.
29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: No aplicable.
30. Representación de los inversores: Sindicato de Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Subordinadas Diciembre 2005.
31. TAE, TIR para el tomador de los valores:

2,717% hasta el 23 de diciembre de 2010 (fecha de amortización anticipada). Para el cálculo de dicho porcentaje, se ha asumido desde el 23 de diciembre de 2005 y hasta el 23 de diciembre de 2010, un tipo constante del 2,64% (resultado del euribor del 21 de diciembre de 2005 más un margen de 15 puntos básicos).

2,908% hasta el 23 de diciembre de 2015 (fecha de vencimiento). Para el cálculo de dicho porcentaje, se ha asumido desde el 23 de diciembre de 2005 y hasta el 23 de diciembre de 2010, un tipo de interés constante del 2,64% y desde el 23 de diciembre de 2010 hasta el 23 de diciembre de 2010, un tipo constante del 3,14% (resultado del euribor del 21 de diciembre de 2005 más un margen de 65 puntos básicos).

32. Interés efectivo previsto para el emisor:

2,716% hasta el 23 de diciembre de 2010 (fecha de amortización anticipada). Para el cálculo de dicho porcentaje, se ha asumido desde el 23 de diciembre de 2005 y hasta el 23 de diciembre de 2010, un tipo constante del 2,64% (resultado del euribor

del 21 de diciembre de 2005 más un margen de 15 puntos básicos) y restando del Precio de Emisión, los gastos recogidos en este mismo apartado.

2,798% hasta el 23 de diciembre de 2015 (fecha de vencimiento). Para el cálculo de dicho porcentaje, se ha asumido desde el 23 de diciembre de 2005 y hasta el 23 de diciembre de 2010, un tipo de interés constante del 2,64% y desde el 23 de diciembre de 2010 hasta el 23 de diciembre de 2010, un tipo constante del 3,14% (resultado del euribor del 21 de diciembre de 2005 más un margen de 65 puntos básicos) y restando del Precio de Emisión, los gastos recogidos en este mismo apartado.

Comisiones: Ninguna

Gastos CNMV: 6.000.-€, AIAF: 2.320.-€, Iberclear: 580.-€, notaría: 60.-€.

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: Banco Popular Español, S.A.
34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: TARGET.
35. Régimen tributario español: Este punto viene a completar la información proporcionada en el apartado 4.14 Fiscalidad de los Valores, del Folleto Base de Valores de Renta Fija de BPE FINANCIACIONES, S.A. inscrito en el registro oficial de la CNMV el 25 de agosto de 2005.

A continuación se explica el tratamiento fiscal de la adquisición, posesión y posterior transmisión, cuando corresponda, de los valores negociables de renta fija.

El siguiente análisis es un resumen del régimen tributario aplicable con arreglo al Texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades (aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo), el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo), y el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo). Asimismo, también se han considerado las disposiciones de las respectivas normas para la implementación de dichas normativas (Real Decreto 537/1997 de 14 de abril, Real Decreto 214/199 de 5 de febrero y Real Decreto 326/1999 de 26 de febrero), con el redactado que contienen en la fecha de la presente Circular de la Oferta.

El 6 de julio de 2003, en España entraron en vigor nuevas leyes que regulaban, entre otras, la emisión de participaciones de deuda emitidas por entidades españolas financieras y no financieras, bien directamente desde España o a través de una filial (Ley 19/2003 de 4 de julio sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales). Cuando el Emisor sea residente fiscal en España, resultarán de aplicación las disposiciones de dicha Ley y, concretamente, el tratamiento fiscal y las obligaciones de declaración de información establecidas en la Disposición Adicional Tercera.

Con arreglo a las disposiciones de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre los coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, con las correspondientes modificaciones de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales, el Banco debe revelar a las Autoridades Fiscales y de Supervisión españolas la identidad de todos los titulares de los valores negociables de renta fija. Los pormenores y el procedimiento de dicha revelación han sido incorporados a través del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea. El Banco podrá solicitar eventualmente dicha información a los titulares de los valores. Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos legales anteriormente descritos, el Emisor y el Banco podrán desvelar a dichas Autoridades cualquier información proporcionada por los titulares de estos valores en sus certificados de residencia fiscal.

Residentes en España y determinadas personas físicas

Adquisición de valores negociables de renta fija

La adquisición está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de los términos contenidos en el Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos relevantes de la legislación relativa a estos impuestos.

Fiscalidad sobre las rentas y sobre la transmisión de valores negociables de renta fija

En este apartado se analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a inversores residentes en España como a inversores personas físicas residentes en otros Estados Miembros de la Unión Europea (siempre y cuando no residan en un territorio considerado como paraíso fiscal), que tributen por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y cuyas rentas del trabajo y ganancias derivadas de actividades económicas obtenidas en España asciendan, como mínimo, al 75 por ciento de sus rentas anuales, y que además decidan tributar por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

Aquellas entidades que residan en territorio español con arreglo al Artículo 8 del Texto refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades y aquellos contribuyentes personas físicas cuya residencia habitual se encuentre en España, tal como se define en el Artículo 9 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, así como todas aquellas personas cuya residencia habitual se encuentre fuera de España y sean miembros de misiones diplomáticas españolas, consulados españoles y otros cargos oficiales, con arreglo a los términos del Artículo 9.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de las disposiciones de los Convenios de Doble Imposición ratificados por España. Los ciudadanos españoles que demuestren su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal durante el periodo de tributación en el que se produzca el cambio de residencia y durante los cuatro periodos de tributación subsiguientes, también se considerarán residentes en España a efectos fiscales.

Retribuciones derivadas de los valores negociables de renta fija.

De conformidad con la Ley 19/2003, las retribuciones derivadas de estos valores se clasificarían como rentas procedentes de la cesión o traspaso de fondos a terceros con arreglo al Artículo 23.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

En virtud de dicho Artículo, las rentas obtenidas por los contribuyentes que tributan el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en calidad de cesión a terceros de capitales propios, deberán considerarse como rendimientos del capital mobiliario.

A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, la renta total a computar deberá ser igual a la cantidad bruta obtenida. Los costes de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, pero no se deducirán los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Las entidades que tributen por el Impuesto de Sociedades incluirán en su base imponible la cantidad bruta de las rentas recibidas, menos los gastos relacionados, del modo descrito en el Artículo 10 y posteriores del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Transmisión de valores negociables de renta fija

Las rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión de estos valores realizada por contribuyentes que tributen por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas se considerarán como rendimientos del capital mobiliario. En el caso de valores adquiridos con más de dos años de anterioridad a la fecha de transmisión, el contribuyente se beneficiará de una reducción del 40 por ciento de la cantidad tributable, computada como la diferencia entre el precio de transmisión y el de adquisición.

En el caso de contribuyentes que tributen por el Impuesto de Sociedades, cualquier pérdida o ganancia que se derive de la transmisión de estos valores se incluirá en su base imponible tal como se establece en el Artículo 10 y posteriores del Texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Retenciones

De acuerdo con lo establecido en el art. 72 y ss. del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, aprobado por el R.D. 1775/2004 de 30 de julio, y el artículo 58 y ss. del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el R.D. 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario de estos valores quedarán sujetos a retención, actualmente a un tipo del 15%.

No obstante el régimen general expuesto, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. Igualmente estarán exentas de retención las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades procedentes de activos financieros negociados en mercados organizados de países de la OCDE.

Por otra parte, el artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Inversores no residentes en España

Rentas obtenidas sin establecimiento permanente

No se practicará ninguna retención sobre los pagos efectuados por el Emisor en relación con los valores negociables de renta fija (excepto en el caso de titulares que sean residentes fiscales en un territorio considerado como paraíso fiscal, tal como se define dicho término en el Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio), en la medida en que el titular cumpla las formalidades aplicables para demostrar su residencia fiscal tal y como se establece en el procedimiento descrito a continuación.

Procedimiento para evidenciar la residencia fiscal.

Con el fin de que el titular no residente pueda beneficiarse de la exención de retención fiscal española mencionada en el punto precedente, se requerirá al titular que remita certificado de residencia fiscal (emitido dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de pago de cada dividendo) a la entidad financiera, intermediario o entidad de compensación depositaria de sus bonos. La información contenida en el certificado (identidad, rendimientos percibidos e identificación de los valores) se remitirá al emisor con un plazo límite de 5 días hábiles antes de la fecha de cada pago.

Las rentas obtenidas por titulares no residentes en España que no cumplan las formalidades anteriormente descritas podrán estar sujetas a la retención fiscal española, actualmente con un tipo del 15 por ciento. Asimismo, las rentas obtenidas por titulares que sean residentes fiscales en un territorio considerado como paraíso fiscal (tal como se ha descrito anteriormente) estarán sujetas a dicha retención fiscal española.

Rentas obtenidas a través de un establecimiento permanente

Las rentas obtenidas por titulares no residentes en España que actúen mediante un establecimiento permanente en España, estarán sujetas a la retención fiscal española, actualmente a un tipo del 15 por ciento.

Divulgación de la identidad de los titulares

Con arreglo a las disposiciones de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre los coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, con las correspondientes modificaciones de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales, el Banco debe revelar a las Autoridades Fiscales y de Supervisión españolas la identidad de todos los titulares de los bonos. Los pormenores y el procedimiento de dicha revelación han sido incorporados a través del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea. De acuerdo con el citado procedimiento el Banco remitirá la información contenida en los certificados de residencia fiscal en la forma descrita en el apartado anterior en relación con cada pago satisfecho.

Los inversores no residentes que no cumplan con estos requisitos de información soportarán una retención sobre las rentas percibidas al tipo actual establecido en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes del 15 por ciento.

Directiva sobre fiscalidad del ahorro de la UE

El 3 de junio de 2003, el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas de la UE adoptó una nueva directiva relativa a la fiscalidad de los ingresos generados por los ahorros. La directiva es de aplicación a los Estados Miembros y a otros firmantes de los correspondientes acuerdos con la UE desde el 1 de julio de 2005. En virtud de esta directiva, las autoridades fiscales españolas entregarán a las autoridades fiscales de otro Estado Miembro información relativa a los pagos de intereses, u otras rentas similares, pagados por una persona dentro de su jurisdicción a una persona física residente en el Estado Miembro en cuestión. Sin embargo, la información relativa a los "intereses" percibidos por los contribuyentes residentes en los países con los que la Unión Europea ha suscrito Acuerdo ligado a la Directiva del Ahorro, (es decir, Confederación Suiza, Principado de Liechtenstein, República de San Marino, Principado de Mónaco y Principado de Andorra), así como los percibidos por los residentes en los otros dos países o territorios con los que se ha suscrito un Acuerdo de estas características (Islas Caimán y Anguila), no será objeto de comunicación a las autoridades fiscales de los citados países o territorios.

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realizó la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Obligacionistas, para la presente emisión de valores se procedió a la constitución del Sindicato de Obligacionistas, denominado Sindicato de Obligacionistas de la Emisión de "Obligaciones Subordinadas Diciembre 2005" cuya dirección se fija a estos efectos en Madrid, calle José Ortega y Gasset nº 29.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. José M^a Fernández Conquero, quien ha aceptado el cargo, y que tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes "Condiciones Finales" en AIAF Mercado de Renta Fija y se asegura su cotización en un plazo inferior a un mes desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se realizará a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR).

Firmado en representación del emisor:

Firmado en representación del garante:

D. Ernesto Rey Rey
Por poder.

D. Roberto Higuera Montejo
Por poder.

